

que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que su derecho convenga.

En Madrid, a 9 de marzo de 2007.—La secretaria (firmado).

Adición.—En Madrid, a 23 de julio de 2008.

Para hacer constar en el edicto de fecha 9 de marzo de 2007 que sirve igualmente de citación en forma a los titulares registrales doña Maravillas Lario Poderoso, don Astero Martínez del Pozo, doña Aurelia Bernal Bernal y don Liborio Romeo Mansilla, así como al colindante don Manuel Echevarría Moreno, para que el término de diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que su derecho convenga.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid, a 23 de julio de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(02/11.841/08)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 812 de 2008, se tramita procedimiento de juicio verbal a instancias de “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “JIM Grúas y Máquinas, LR”, y “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros”, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 173 de 2008

En Madrid, a 25 de septiembre de 2008.

Fallo

Uno. Confirmando lo resuelto oralmente en la vista celebrada el 23 de septiembre de 2008:

a) Tener a la demandante “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, representada por la procuradora doña María Rodríguez Puyol, por desistida de su demanda únicamente respecto de la demandada “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros”, representada por la procuradora doña María José Carnero López, finalizando así el presente pleito respecto a la demandada “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros”, y en cuanto a las costas de la demanda respecto a la demandada desistida, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

b) Ello con prosecución de los presentes autos número 812 de 2008 de juicio declarativo verbal, como parte demandada, únicamente contra “JIM Grúas y Máquinas, LR”, en rebeldía.

Dos. Y con estimación de la demanda interpuesta por “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “JIM Grúas y Máquinas, LR”, en rebeldía.

Tres. Condeno a “JIM Grúas y Máquinas, LR”, al pago de 1.748,13 euros de principal, así como al pago del interés legal sobre dicho principal desde la presentación del escrito de demanda (el 19 de mayo de 2008), y los intereses de la mora procesal del ar-

tículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución.

Cuatro. Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero “JIM Grúas y Máquinas, LR”, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 26 de septiembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/15.720/08)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 939 de 2007 se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alejandro Rodríguez García, representado por la procuradora doña María Teresa Vidal Bodí, contra la entidad “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto el local sito en la calle Ardemans, número 3, local 1, con entrada por la calle Martínez Izquierdo, de Madrid, condenando a la entidad demandada a su desalojo y a abonar la cantidad de 48.138,36 euros en concepto de rentas adeudadas hasta la fecha de celebración de la vista (el 13 de noviembre de 2008), así como al pago de las rentas que se devenguen hasta el desalojo del local. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 y 497.2 de la Ley 1 de 2000, en Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Universal Bartending, Sociedad Limitada”, la precedente resolución.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado)

(02/15.777/08)

JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 79 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de guardia y custodia de hijos, juicio verbal número 439 de 2007, sobre otras materias, y en los que ha recaído sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Federico

Pinilla Romeo, en nombre y representación de doña Tamara Jiménez García, contra don Israel Paloma Costa, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores de ambos litigantes, Adrián Paloma Jiménez y Francisco Paloma Jiménez, a doña Tamara Jiménez García, a quien se le atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

2. No se fija régimen de visitas para don Israel Paloma Costa.

3. En concepto de pensión por alimentos, don Israel Paloma Costa deberá entregar a doña Tamara Jiménez García, bajo cuya custodia quedan los niños, la cantidad de 200 euros mensuales (100 euros para cada uno de los menores), que deberá ser abonada en doce mensualidades. Dicha cantidad será pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año, una vez se publique el índice de precios al consumo por el Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente, deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los niños, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado en ignorado paradero, a don Israel Paloma Costa.

En Madrid, a 24 de julio de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(02/15.714/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCORCÓN

EDICTO

En el expediente de quiebra de la mercantil “Fidame Invest, Sociedad Limitada”, seguido en este Juzgado de primera instancia de Alcorcón, bajo el número 152 de 2003, en el ramo separado correspondiente se ha presentado el siguiente convenio:

Proposición de convenio que formula la entidad quebrada “Fidame Invest, Sociedad Limitada”, en el procedimiento de quiebra necesaria número 152 de 2003, tramitado ante el Juzgado de primera instancia número 3 de Alcorcón:

I. Ámbito del convenio.

El presente convenio se establece entre la entidad quebrada “Fidame Invest, Sociedad Limitada”, y todos los acreedores incluidos en los estados de acreedores formados por la sindicatura de la quiebra y aprobados por la junta reunida al efecto en la forma prevenida en la Ley.

II. Forma de pago de los créditos, proposición de quita proporcional y espera.